



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0870-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Incrementar a 35 por ciento, la recaudación federal participable para constituir el Fondo General de Participaciones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con 35 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2o., se estará a lo siguiente:</p> <p>I. En el año 2019, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 22.5 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p> <p>II. En el año 2020, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 25 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p> <p>III. En el año 2021, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 27.5 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p> <p>IV. En el año 2022, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 30 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>V. En el año 2023, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 32.5 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p> <p>VI. En el año 2024, el Fondo General de Participaciones se constituirá con 35 por ciento de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio.</p>
--	--